

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 10 DE JUNIO DE 1845.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 224.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del que fina me comunica lo siguiente:

Enterada S. M. de los graves inconvenientes que lleva consigo la ejecucion de las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 4º del decreto de 24 de Enero de 1841, sobre formacion del registro civil, se ha servido resolver que por ahora y mientras este asunto se arregla de un modo definitivo, se observen las prevenciones siguientes:

1ª Que los Párrocos y demas encargados de las feligresías puedan bautizar y dar sepultura á los cadáveres sin necesidad de haber obtenido antes la papeleta del encargado del registro civil.

2ª Que no se les obligue á dar parte de los matrimonios que hubiesen autorizado en las primeras veinte y cuatro horas de su celebracion.

3ª Que para suplir esta derogacion de los dos artículos ya citados, remitan mensualmente á los Ayuntamientos respectivos una nota circunstanciada de los nacidos, muertos y casados en sus feligresías durante el mismo período, ateniéndose en todo lo demas á las restantes disposiciones del citado decreto de 24 de Enero de 1841. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos consiguientes á su exacta ejecucion por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes comprende la circular de este Gobierno politico de 20 de Febrero de 1841, inserta en el Boletin oficial número 16 del Martes 23 del mismo mes y año. Zamora 26 de Mayo de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 225.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente:

Por circunstancias imprevistas han dejado de

aprovecharse algunos dias de los prefijados anteriormente para la exposicion de los productos de la industria española; y como se hayan remitido recientemente muchos é importantes objetos artísticos que no han podido todavía presentarse al público, S. M. se ha servido disponer que se prorogue hasta el 15 de Junio próximo el término señalado para la exposicion. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines que convengan.

Lo que se hace saber al público para los fines convenientes. Zamora Junio 2 de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 226.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice en 28 de Mayo próximo pasado lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernacion de la Península en 26 de Marzo último la Real orden siguiente, comunicada en el mismo dia al Director general de Rentas provinciales. = Enterada S. M. de la consulta de V. E. de 20 de Febrero último acerca de que se declare á quien corresponde aprobar los repartimientos de contribuciones que hacen los pueblos, mediante á que nada expresa la nueva ley de Diputaciones provinciales, ha tenido á bien mandar, de conformidad con esa Direccion, que sean los Intendentes, oyendo á las oficinas, los que apruaben los repartimientos, ínterin no se determine otra cosa. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes = De la propia orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que corresponda.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 5 de Junio de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 227.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Mayo próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

La Reina ha tenido á bien mandar que los Co-

misarios, Celadores y Agentes de proteccion y seguridad pública se abstengan de imponer por sí multa alguna, debiendo limitarse á dar parte á quien corresponda de las omisiones que noten, tanto en la falta de licencias, pasaportes y demas documentos de retribucion, como en el cumplimiento de las órdenes de ese Gobierno político; y que respecto á la policia rural y urbana, que esta á cargo de los Alcaldes con arreglo al párrafo 5.º, artículo 74 de la ley de 8 de Enero de este año, se concreten á auxiliar á estas Autoridades, conforme está prevenido en la Real orden de 30 de Enero de 1844. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad y surta los efectos correspondientes. Zamora 5 de Junio de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 228.

El Visitador de la renta del papel sellado en esta provincia con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

Encargado por el Gobierno de S. M. de fomentar los valores de la importante renta de papel sellado en esta provincia, es uno de mis mas principales deberes, para corresponder á la confianza que tuve la honra de merecerle, cuidar de que con la prontitud posible se planteen las reales órdenes é instrucciones que arreglan tan interesante ramo. Entre aquellas es de interes especial la de 8 del corriente, que previene á los Alcaldes constitucionales estiendan los juicios de conciliacion en papel del sello 4.º La práctica poco conforme que se observa en esta materia asi como en la de juicios verbales, no solo es perjudicial en cuanto deprime los valores del papel sellado, sino que aleja la solemnidad de aquellos actos y aun las garantías de los particulares convenios. Esta sola consideracion hace reconocer la necesidad de aquella medida, particularmente en una provincia cuyos habitantes parece llevan su buena fe hasta el punto de fiar á la simple palabra sus intereses aun por indefinido tiempo. Conocedor V. S. de este carácter, y bien penetrado yo de la fuerza moral que tan cumplidamente emplea en bien de sus administrados, no habria llenado el deber que me he impuesto, al encargarme de la Comision de visita sino llamase la ilustrada atencion de V. S. sobre su importante objeto, con el especial de alcanzar los felices resultados que me prometo de la citada Real orden de 8 del actual encomendada á su distinguido celo.

No me limitaré solo á esta soberana disposicion cuya extricta observancia nunca podrá encarecerse demasiado. Al dirigirme á V. S. debo llamar tambien el prestigio de su autoridad sobre las no menos importantes prevenciones del artículo 16 de la instruccion de 14 del corriente, que encarga muy particularmente á los Visitadores hagan cesar la práctica que siguen algunos Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales, espidiendo en papel blanco órdenes y mandamientos de pago de cantidades menores, y permitiendo que en el mismo papel estiendan sus diligencias los alguaciles ejecutores. Este abuso que cuidó de remediar el Sr. Intendente en su circular inserta en el Boletín número 29, debe merecer la consideracion de V. S.

tanto mas cuanto que por su frecuencia exige incesante perseverancia y severidad en las medidas que deben atajarle. Las que V. S. tenga á bien adoptar y el buen sentido de los funcionarios públicos, y aun de los pueblos de esta provincia, disminuirán por fortuna la triste necesidad de llevarlas al extremo, como quiera que si bien llegado el caso no cabe que el deber vacile, tambien se alcanzan útiles resultados con la suavidad y la blandura.

En vista de sus observaciones he dispuesto se inserte este oficio en el Boletín oficial, y encargo á los Alcaldes, Ayuntamientos y demas habitantes de esta provincia el puntual cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso de papel sellado de que se hace mérito en esta comunicacion, al paso que lo recomiendo respecto de los demas á que se refiere. Zamora Junio 2 de 1845 = Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 229.

Por el Sr. Director general de caminos, canales y puertos con fecha 30 de Mayo próximo pasado se me dice lo siguiente:

Con esta fecha he nombrado Gefe del distrito de Valladolid al Ingeniero Gefe de 2.ª clase D. Pedro Severo Robles, en reemplazo del de 1.ª clase Don Elías Aquino que pasa á encargarse del distrito de Asturias y Leon. Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Justicias de los pueblos de ella y demás efectos correspondientes. Zamora 2 de Junio de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 230.

El Sr. Administrador de la Imprenta Nacional con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

A fin de facilitar la adquisicion de la Constitucion de la Monarquía española sancionada por S. M. en 23 de Mayo último, remito con esta fecha 20 ejemplares de la misma á la Administracion de correos de esa Capital donde se expendrán á 21 cuartos cada uno: y en cumplimiento de lo que S. M. me tiene prevenido, lo pongo en conocimiento de V. S., rogándole que se sirva disponer lo conveniente para que se anuncie dicha venta en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando.

Lo que se hace saber al público para que las corporaciones y particulares puedan proveerse de dichos ejemplares. Zamora 5 de Junio de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 231.

Las noticias que continuamente se reciben en este Gobierno político de abusos que se cometen en el uso de armas, han fijado mi atencion de un modo especial, y deseando cortar aquellos asi como los perjuicios que podrían orijinarse con su continuacion, he resuelto que los Comisarios de proteccion y seguridad pública, sus dependientes, guardias civiles y Alcaldes constitucionales de la provincia, procedan á recoger inmediatamente todas las licencias de uso de armas que estén espeditas fuera de la provincia á personas que infundan sospechas de

ocuparse en el ilegal y reprobado tráfico del contrabando, remitiéndolas á este Gobierno político para los fines correspondientes; haciendo entender á las personas que no tengan semejante nota, ni sean vecinos de Villardecierros y Mombuey que tengan las licencias de uso de armas expedidas en otras provincias, que aunque tales documentos son válidos para ellas, deben presentarlas en la Comisaría de proteccion y seguridad pública del distrito á que correspondan para que se haga la anotacion correspondiente y no les pare perjuicio. Y para que llegue á noticia de todos los á que compete el cumplimiento de esta determinacion, he dispuesto se publique en el Boletín oficial. Zamora 5 de Junio de 1845 = *Valentin de los Rios.*

INTENDENCIA.

Núm. 231.

La Direccion general de Rentas estancadas me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual dice á esta Direccion lo que sigue = De orden de S. M. dirijo con esta fecha la comunicacion conveniente al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que disponga que los juicios de conciliacion que celebran los Alcaldes constitucionales se extiendan en papel del sello 4^o, conforme al artículo 61 de la Real cédula de Papel Sellado de 12 de Mayo de 1824, con arreglo á lo propuesto por esa Direccion en 24 del mes último. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento; y persuadida como está del aumento que resultará á la Renta de la exacta observancia de esta determinacion del Gobierno de S. M., espera que V. S. adoptará las medidas necesarias para que no quede ilusoria.

Lo que tengo por conveniente insertar en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zamora 26 de Mayo de 1845. = José Valladares.

IDEM.

Núm. 233.

Don José Valladares, Intendente de esta provincia &c. = De conformidad con lo resuelto por la Administracion general de Bienes nacionales en 28 de Mayo último, he dispuesto que para el dia 15 del actual y hora de las once á doce de su mañana se proceda de nuevo, en los estrados de esta Intendencia, á la enagenacion en público remate de los granos que por todos conceptos resultan existentes en las Administraciones principal y subalternas de los ramos que á continuacion se designan. Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en su compra puedan hacerlo en el referido dia y hora; en la inteligencia de que en dicha subasta sean comprendidos los ingresos que tengan efecto desde este dia hasta el señalado, asi como baja, las que en dicha época resulten entregadas á los Párrocos por sus asignaciones hasta fin de Abril de 1844, á cuyo efecto en el acto del remate se unirá al expediente nota de la verdadera existencia.

Existencia en fin de Mayo de 1845.

En la Administracion de Zamora.

Perteneciente á frailes, 535 fanegas, 7 celemines

y 3½ cuartillos de trigo y 28 fanegas de morcajo.

Idem á monjas, 514 fanegas, un celemin y uno y ½ cuartillo de trigo.

Idem al clero secular, 275 fanegas, 2 celemines y ½ cuartillo de trigo; 42 fanegas, un celemin y 2 cuartillos de cebada, y 22 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de centeno.

Idem á hermandades y cofradías, 2 fanegas de centeno.

En la Administracion de Toro.

Perteneciente á frailes, 354 fanegas y 8 celemines de trigo; 10 fanegas y 6 celemines de cebada y lo mismo de centeno.

Idem á monjas, 1815 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de trigo; 69 fanegas y 2 celemines de cebada; una fanega, 9 celemines y 2 cuartillos de garbanzos y 2 fanegas de lentejas.

Idem al clero secular, 3860 fanegas, un celemin y ½ cuartillo de trigo; 213 fanegas y 5 celemines de morcajo; 390 fanegas y un celemin de cebada y 4 celemines de garbanzos.

Idem á hermandades y cofradías, 175 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de trigo; 32 fanegas y 4 celemines de morcajo y 29 fanegas, un celemin y un cuartillo de cebada.

En la Administracion de Benavente.

Perteneciente á frailes, 579 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de trigo; 440 fanegas, 7 celemines y 2½ cuartillos de morcajo; 336 fanegas, 5 celemines y ½ cuartillo de cebada y 1176 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos de centeno.

Idem á monjas, 235 fanegas, 5 celemines y ½ cuartillo de trigo; 577 fanegas, 8 celemines y 9 cuartillos de morcajo; 722 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de cebada y 531 fanegas y 2 cuartillos de centeno.

Idem á mostrencos, 78 fanegas y 4 celemines de trigo; 26 fanegas y 2 celemines de morcajo y 13 fanegas y 10 celemines de cebada.

Idem al clero secular, 401 fanegas y 3½ cuartillos de trigo; 1337 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de morcajo; 1216 fanegas, 4 celemines y ½ cuartillo de cebada y 8503 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de centeno.

Idem á hermandades y cofradías, 30 fanegas y 8 celemines de trigo; 65 fanegas, 5 celemines y un cuartillo de morcajo; 94 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de cebada y 107 fanegas de centeno.

Zamora 3 de Junio de 1845. = *José Valladares.*

EDICTOS.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de la provincia de Zamora é Inspector del distrito de minas de la misma. = Hago saber: Que por D. Miguel Fernandez Roman, Juan Perez, vecinos de Villardecierros, Isidoro Lopez y Santiago Carro, que lo son de Ferreras de Abajo, se ha registrado en esta Inspeccion de minas un mineral de sulfato de antimonio en término de este último pueblo y sitio titulado Fuente Lagañosa, poniendola por nombre San Marcos; y admitido con arreglo á lo prevenido por las leyes del ramo vigentes, se anuncia al público por si alguna persona se creyere con

mejor derecho á contradecirlo se presente á deducirlo en esta Inspeccion en el término de 90 dias, pues pasados que seán no tendrá lugar ninguna reclamacion. Zamora 6 de Junio de 1845. = Valentin de los Rios. = José M. Radio, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe, &c. = Hago saber: Que por D. Santiago Aguado, D. Silvestre Perez, D. José Lopez, vecinos de Losacio, y D. Gregorio Miguel Cid, que lo es de Valladolid, se ha registrado en esta Inspeccion de minas un mineral de galena argentifera en término de dicho lugar de Losacio y sitio denominado Urrieta del Carro, poniéndole por nombre Santa Sofia; y admitido por providencia de este dia, he dispuesto se fige el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo, acuda á esta Inspeccion dentro del término de 90 dias, pues pasados que sean no tendrá lugar ninguna reclamacion. Zamora 6 de Junio de 1845. = Valentin de los Rios. = José María Radio, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe, &c. = Hago saber: Que por Juan Margusino, vecino de Vide, Ventura Burgo, que lo es de Villaobispo de Vidriales, Manuel y Anastasio Margusino que lo son de Vegalatrave, se ha acudido á este Gobierno político registrando con el nombre de la Peregrina un mineral al parecer plomizo, consistente en término del lugar de Losacino y sitio denominado el Rebollar; y admitido el registro por providencia de este dia se fija el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo lo ejecute en esta Inspeccion dentro del término de 90 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 6 de Junio de 1845. = Valentin de los Rios. = José M. Radio, Secretario.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Seisedos Regojo, natural de la villa de Fermoselle, comprendido en la causa formada á Vicente Trabanca, de la misma vecindad, sobre aprehension de 38 piezas de encajes, para que en el preciso término de tercero dia comparezca en este Tribunal á usar del traslado que se le ha conferido de dicha causa, el que evacuará por medio de Procurador lejitimamente autorizado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y los autos y diligencias que en lo sucesivo se actuen en aquella, se entenderán en su rebeldia con los estrados de este Juzgado y le pararán igual perjuicio. Dado en Zamora á 4 de Junio de 1845. = José Valladares. = Por mandado de su Señoría: Lic. Angel Bustamante.

Don Buenaventura Alvarado, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido judicial de esta Capital. = Hago saber: A todos los compradores de bienes nacionales á quienes les fueron rematados antes del 15 de Setiembre de 1843, que debiendo concurrir á este Juzgado á otorgar las escrituras de compra y venta de las fincas de aquella procedencia, no lo han verificado aun, comparezcan á la Escribanía general de bienes nacionales con las correspondientes Cartas de pago para verificar el otorgamiento dentro del preciso término de 15 dias, con apercibimiento de que no haciéndolo, impartire la autoridad del Sr. Intendente de la Provincia, para que salgan comisionados de apremio contra los morosos. Dado en Zamora á 4 de Junio de 1845. = Buenaventura Alvarado. = Por mandado de su Señoría: Juan Bugallo y Puyol.

Hallándome instruyendo causa de oficio contra Atana-

sio Marcos, vecino del pueblo de Villanueva de los Corchos, por haber herido y maltratado á Ramon Vara, criado de Pascual Anton, vecino del de la Pubblica uno y otro de este Partido, y decretada la prision y embargo de bienes del primero, como no haya sido habido, he mandado oficiar á V. S. como lo ejecuto á fin de que por medio del Boletin oficial de la Provincia se sirva hacer las prevenciones oportunas á los Alcaldes constitucionales y encargados de proteccion y seguridad pública de la misma, para que siendo habido el referido Atanasio Marcos, cuyas señas se espresan á continuacion, le remitan con la debida seguridad y por tránsitos de justicia á mi disposicion, esperando que V. S. se dignará darme aviso de haberlo verificado, así para hacerlo constar en la citada causa. Dios guarde á V. S. muchos años. Alcañices 21 de Mayo de 1845. = Cándido Suarez Garrido. = Senor Gefe superior político de esta Provincia.

Señas, Edad como de 27 años, estatura 5 pies, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color moreno; vestido con chaqueta y calzon de paño pardo del pais, chaleco de paño azul, botines de paño pardo usados, montera de paño id. calada, con cholas de madera, viejas.

El Lic. Don Máximo de Vargas, Alcalde constitucional en esta villa de Benavente, quien como tal administra justicia en ella y su Partido por ausencia del Sr. Juez de primera instancia &c. = Habiéndose pasado al Juzgado de esta villa la causa criminal formada por el Alcalde de Vega de Valdevillalobos, contra los que resulten reos del robo de dinero y efectos ejecutado en la casa de Pablo Lopez, del mismo vecindario, en la noche del 15 para el 16 del actual, practicadas cuantas diligencias fueron convenientes, se pasó al Promotor fiscal del partido, quien solicitó se dirija á los Señores Gefes políticos de las Provincias de Valladolid, Palencia y Zamora los oportunos anuncios, con nota de las señas de los agresores y efectos robados, para que insertándose en los Boletines oficiales de las mismas, produzcan los efectos convenientes; y habiéndolo estimado así por auto de este dia, acorde expedir el presente con el fin de que hecho dicho anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia, cualquiera persona que tenga noticia de la existencia de los efectos robados, ó de los reos que se persiguen cuyo número era el de ocho á nueve hombres, se les retenga y reduzca á prision, conduciéndoles con la debida seguridad á disposicion de este Tribunal para los fines que puedan convenir. Benavente 23 de Mayo de 1845. = Máximo de Vargas. = Por su mandado, Joaquin Minguez de Soto.

Efectos robados. 1500 rs. en duros y pesetas, una capa de paño astudillo, otra capa de paño de Villaoslada con bozos de pana negra, una chaqueta de paño de nieva color de abellana, un botin de paño astudillo.

Señas de los ladrones. Vestidos de paño astudillo, sombreros calañeses, especialmente uno con poca barba, sin que otras señas resulten de la causa.

ANUNCIO.

El dia nueve del corriente faltaron de uno de los prados de Jema cinco yeguas de las señas siguientes: Una alozana, cerrada, alzada 6 cuartas y 7 dedos. Otra negra mal teñida, con una matadura en el lomo, armiñada de los pies, cerrada, de 6 cuartas y 10 á 11 dedos de alzada. Otra negra con una oreja despuntada con hierro F, siete cuartas y un dedo, cerrada, muy gorda. Una potra lechal, pelo castaño, con un golpe en el casco del pie izquierdo. Otra castaña, de un año, con el pelo de invierno, algo deteriorada, de 6 cuartas y 3 dedos. Quien tuviese noticia de dichas caballerías se servirá avisarlo á su dueño Tomás Garrigos, vecino de Zamora.

IMPRESA DEL BOLETIN.